

2023-058

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE MANIZALES

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 344

Dos de marzo de dos mil veintitrés.

Se encuentra a despacho el presente proceso **VERBAL DE DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y DE SOCIEDAD PATRIMONIAL**, promovido por **MARÍA ASCENETH GÓMEZ DE CASTRO**, a través de apoderada judicial, en contra de los herederos determinados e indeterminados del fallecido **LUIS QUINTERO BARRERA**.

Una vez a despacho se revisa la demanda para resolver sobre su admisibilidad, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Estudiada la demanda se observa que no reúne las exigencias de ley por la siguiente razón:

- Teniendo en cuenta que la demanda se presenta en contra de los herederos determinados, -pese a que afirma desconocer la existencia de algún heredero-, debe individualizarlos e informar lugar de ubicación, allegando documento que acredite parentesco, toda vez que así lo preceptúa el artículo 82, numeral 2, 84 numeral 2 y 85, inciso 2 del Código General del proceso.

Por lo anterior, se inadmitirá y concederá el término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de rechazo. (Artículo 90, obra citada).

“... Mediante auto no susceptible de recursos el juez declarará inadmisibile la demanda solo en los siguientes casos: 1...2. Cuando no se acompañen los anexos ordenados por la ley. En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza

De otra parte, se requerirá a la parte actora para que indique si el proceso de sucesión de **LUIS QUINTERO BARRERA** se tramitó, en caso positivo deberá aportar autos de reconocimiento de herederos. (Artículo 87 ídem).

Por lo tanto, el **JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE MANIZALES, CALDAS,**

RESUELVE:

Primero: INADMITIR la demanda para tramitar proceso **VERBAL DE DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y DE SOCIEDAD PATRIMONIAL**, promovido por **MARÍA ASCENETH GÓMEZ DE CASTRO**, a través de apoderada judicial, en contra de los herederos determinados e indeterminados de **LUIS QUINTERO BARRERA**.

Segundo: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane el defecto de que adolece, so pena de rechazo y **REQUERIRLA** en los términos indicados.

Tercero: RECONOCER personería a la **DRA. LUISA FERNANDA MÁRQUEZ BOTERO**, en calidad de apoderada judicial, para obrar en nombre y representación de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

J U E Z

MBG

Firmado Por:
Maria Patricia Rios Alzate
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57d498486bffbbaef251f161f07d80b4146212ca6a638254a18bd04c48677889**

Documento generado en 02/03/2023 11:20:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>